

INFORME SECRETARIAL. 17 DE JUNIO DE 2021- Al despacho de la señora juez la presente acción constitucional, remitida por oficina judicial de reparto de Santa Marta el día de 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:42PM. Ordene.

HERNAN SINNING ORGULLOSO.
Secretario.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta**

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 47001-31-60-002-2021-00207-00
Acción: Tutela promovida por LEONARDO FABIO MARTINEZ AVILA
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados: DIAN – UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 –
ASPIRANTES CONVOCATORIA DIAN N°. 1461 de 2020 para el cargo al que
aspira el actor al empleo: GESTOR II, Código: 302, Grado: 02

Revisada la solicitud de la tutela de la referencia, por encontrarse ajustada a las disposiciones del decreto 2591 de 1991, se avocará conocimiento de la misma, disponiendo su admisión y notificación al extremo contrario.

Por otra parte, en lectura al escrito tutelar se observa solicitud de medida provisional, en la que se persigue "se ordene la reapertura para la presentación de dichas reclamaciones dispuesta para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales de los trabajadores de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", se pronuncia el Juzgado considerando que:

1. El decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 previene que se podrán decretar medidas provisionales de oficio o a petición de parte a fin de proteger un derecho, o para evitar perjuicios serios e inminentes al interés público, así como evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.
2. En análisis a la medida provisional, se avista que en esta oportunidad procesal no existen suficientes elementos indiciarios que permitan adoptar una decisión para salvaguardar un derecho que se definirá en el cierre del litigio, pues sobre el mismo versa la tutela.

Aunado a ello, se tiene que la siguiente etapa dentro de la convocatoria objeto de la tutela, hace referencia a la citación para elaboración de exámenes,

próximo a celebrarse en fecha 5 de Julio de 2021, y que en todo caso dado el carácter expedito y célere de la acción tutelar, la definición sobre la salvaguarda de los derechos fundamentales invocados y de las revisiones a las reclamaciones formuladas por el actor, se decidirá en sentencia, en el período reglamentario de 10 días que en nada agrava la situación del actor ni viola las garantías invocadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por LEONARDO FABIO MARTINEZ AVILA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Por considerar que les asiste un interés en las resultados del proceso, **VINCULAR**, a: 1.) Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, 2.) Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, 3.) Aspirantes al Proceso de Selección DIAN N°. 1461 de 2020, al mismo cargo al que aspire el demandante.

TERCERO: CONCEDER a la accionada y entidades vinculadas el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos en que se soportó el libelo genitor, advirtiéndole que de no hacerlo se dará aplicación a lo normado por el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que, de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, así: 1.) al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; 2.) a los Aspirantes al Proceso de Selección DIAN N°. 1461 de 2020 para el cargo al que aspira el actor al empleo: GESTOR II, Código: 302, Grado: 02, indicado en escrito tutelar, informándoles que se otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes.

QUINTO. ORDENAR a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en las páginas web los respectivos soportes.

SEXTO. - Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

SEPTIMO. - NEGAR la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. Por Secretaría **LIBRAR** las comunicaciones que sean necesarias para enterar a las partes, siempre por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

ELSA CAMARGO AMADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d62b4cf714b5d90e43b5d134ac8981395024a12ede273c1b43cd5cfe67113c

Documento generado en 17/06/2021 02:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>